# DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL SOBRE DOS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL GOBIERNO FEDERAL SOBRE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Mesa Directiva del Senado de la República ha remitido, en dos fechas diferentes, sendas proposiciones con punto de acuerdo a esta comisión para su análisis y dictamen. La primera, recibida el 18 de octubre del 2018, CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA NUEVA ADMINISTRACIÓN FEDERAL A RECONSIDERAR LA DECISIÓN DE INCREMENTAR LA EDAD PARA RECIBIR LOS APOYOS DEL PROGRAMA DE PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA. La segunda, turnada el 20 de diciembre de 2018, con PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y A LA SECRETARIA DE BIENESTAR PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE LOS APOYOS DEL PROGRAMA DE PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO CONSIDEREN NO INCREMENTAR LA EDAD PARA RECIBIR EL APOYO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 113 numeral 2, 117, 135, 182, 188, 190 del Reglamento del Senado de la República, los integrantes de esta Comisión, que suscriben, ponen a consideración del Pleno este dictamen sobre la mencionada proposición, de acuerdo con la siguiente

## METODOLOGÍA

I. En los ANTECEDENTES, se da constancia del trámite legislativo y del turno para el dictamen de la proposición referida.

II. En el apartado correspondiente al CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES, se sintetizan las consideraciones hechas por los proponentes para plantear los alcances de la propuesta.

III. En el apartado de CONSIDERACIONES, esta Comisión expresa los argumentos de valoración del punto de acuerdo y los motivos que sustentan la resolución de dictamen.

IV. En el apartado de CONCLUSIONES, esta Comisión asume el sentido en el que se resuelve la proposición puesta a consideración.

V. Finalmente se presenta el RESOLUTIVO de este dictamen.

## I. ANTECEDENTES

PRIMERO, por lo que hace a la proposición con puntc de acuerdo presentada el 18 de octubre de 2018, en esa fecha la SENADORA NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO presentó ante el Pleno del Senado de la República una PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA NUEVA ADMINISTRACIÓN FEDERAL A RECONSIDERAR LA DECISIÓN DE INCREMENTAR LA EDAD PARA RECIBIR LOS APOYOS DEL PROGRAMA DE PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA. Esta proposición fue remitida a la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social mediante el oficio de la Mesa Directiva del Senado para su estudio y dictaminación.

SEGUNDO, por cuanto hace a la proposición con punto de acuerdo presentada el 20 de diciembre de 2018, el SENADOR GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ presentó ante el Pleno del Senado de la República una PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y A LA SECRETARIA DE BIENESTAR PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE LOS APOYOS DEL PROGRAMA DE PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO CONSIDEREN NO INCREMENTAR LA EDAD PARA RECIBIR EL APOYO. Dicha proposición se solicitó de urgente y obvia resolución, pero fue remitido directamente a la comisión de Desarrollo y Bienestar Social para su dictaminación.

## II. CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO, por cuanto hace a la proposición de la senadora Mayorga Delgado. Dirige su

exhorto a la administración federal que entró en funciones a partir del 1 de diciembre de 2018. En su argumentación, se alude a las declaraciones de los siguientes dos ciudadanos, a propósito de cambios que se instrumentarían en la operación del programa Pensión para Adultos Mayores, operado en ese momento por la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol):

1. Las declaraciones emitidas el 1 de julio de 2018 por el presidente electo, Andrés Manuel López Obrador, en el sentido de universalizar la entrega y duplicar el monto de los apoyos del mencionado programa Pensión para Adultos Mayores.
2. Las declaraciones emitidas el 3 de septiembre de 2018 por Carlos Manuel Urzúa Martínez, propuesto por el presidente electo como futuro secretario de Hacienda y Crédito Público, quien señaló que la edad para acceder a los apoyos del programa Pensión para Adultos Mayores se modificaría en la siguiente administración, pasando de los 65 a los 68 años, excepto en el caso de las personas indígenas de comunidades marginadas, para quienes continuará la edad de 65 años.

En la exposición de sus motivos, la proponente presenta un panorama de la situación de la población de adultos mayores en México y su potencial crecimiento en los próximos años. Además, señala el impacto que tuvo la modificación de la edad para acceder al programa Pensión para Adultos Mayores durante el sexenio 2012-2018, pasando de 70 a 65 años, que amplió la cobertura de 3.1 millones de personas en 2012 a 5 millones en 2018. La razón de este cambio fue el porcentaje de personas adultas mayores que no cuentan con pensión, siendo de 89 % en el caso de las mujeres y 46 % entre los hombres, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Empleo y Ocupación de 2016.

En términos de impacto social, siguiendo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), la proponente señala que esta decisión de reducir la edad de 70 a 65 años para recibir la pensión para adultos mayores redujo a la mitad la carencia por acceso a la seguridad social entre la población de 65 años y más entre 2012 y 2016; y que, adicionalmente, contribuyó a que 230 000 personas hayan superado la condición de pobreza en ese segmento de población, alrededor.

En sus consideraciones, la propuesta señala que aumentar la edad para acceder al programa Pensión para Adultos Mayores «no sólo afectaría de manera la calidad de vida de millones de mexicanos de edad avanzada, sino también va en contra de la visión propia de cualquier gobierno que pretenda generar políticas públicas progresistas», señalando que a nivel mundial, los gobiernos de corte socialdemócrata han mostrado una tendencia

a «buscar la universalización en el acceso y el ejercicio de los derechos sociales, nunca el retroceso o el menoscabo de los mismos».

Se señala en el texto que es necesario atender a las definiciones estandarizadas a nivel internacional. Primero, por parte de la Organización Mundial de la Salud, que considera como personas de edad avanzada a las personas en edad de 60 a 71, como viejos o ancianos a los que tienen entre 75 y 90 años, y como longevos a quienes tienen más de 90 años. Segundo, por parte de la Organización de las Naciones Unidas, que define como adulto mayor a toda persona que tiene más de 65 años en los países desarrollados y 60 años en los países en desarrollo. Estos estándares no han sido considerados en el cambio anunciado para acceder al programa Pensión para Adultos Mayores. De esta suerte, en opinión de la senadora Mayorga Delgado, el cambio anunciado por el entonces propuesto secretario de Hacienda y Crédito Público «no se ha justificado desde el punto de vista técnico y financiero» y se encontraría en contradicción con estos estándares y la tendencia progresista enarbolada por el presidente electo.

El cambio Finalmente, se argumenta que, considerando las proyecciones del crecimiento demográfico realizadas por el Consejo Nacional de Población, la modificación de la edad para acceder al programa Pensión para Adultos implicaría que:

1. 22.5 % de las personas en edad de 65 años y más quedaría excluida del programa Pensión para Adultos Mayores.
2. En el próximo sexenio, 3.8 millones de personas dejarían de recibir el apoyo mencionado.
3. Se suspendería el apoyo a 235 mil personas que actualmente reciben ese apoyo.
4. Se generaría un incremento de alrededor de 4 y 3 % en la tasa de pobreza y de pobreza extrema, respectivamente, en el segmento de personas en edad de 65 a 67 años.

SEGUNDO, por cuanto hace a la proposición del senador Madero Muñoz. Para sustentar la proposición, se presentan cuatro consideraciones, que se resumen a continuación:

1. El envejecimiento es un proceso biológico, psicológico y social determinado por la historia, la cultura y las condiciones de vida. Por tanto, cada persona envejece de forma diferente. En términos demográficos, la vejez —a la que se ha llamado adulta mayor— es definida por la ONU en 60 años, criterio empleado por el Inapam y la

Secretaría de Salud. En ese sentido es importante considerar que en México la esperanza de vida va en aumento, y se espera que para 2018 la población adulta de 65 años y más llegará a 13.12 millones de personas.

2. El programa Pensión para Adultos Mayores (PAM) —como otros similares que se instituyeron en algunas entidades federativas— nació para proteger a los adultos mayores que no cuentan con una pensión contributiva en el sistema de seguridad social. El PAM fue calificado como altamente prioritario por Coneval por su impacto positivo en las condiciones de vida de las personas mayores de 65 años, pues no sólo recibían un apoyo mensual de 580 pesos, sino facilidades para el acceso a otros servicios institucionales. Sin embargo, el mayor reto en atención a adultos mayores es la cobertura, que quedará como un pendiente de la política pública instrumentada por la nueva administración federal.
3. La situación sobre el acceso a una pensión entre las personas adultas mayores, según la Encuesta Nacional sobre Ingreso y Gasto de los Hogares 2016 (Enigh 2016) muestra que, sumando a las personas que cuentan con una pensión contributiva y aquellos que cuentan con un apoyo como el PAM u otro similar, aún quedaron 2 millones de adultos mayores sin estar protegidos por una pensión. Ese fue el peor año en la operación del PAM, pues registró una caída con respecto a 2014 y sólo se recuperó hasta 2018, con lo que el avance en cobertura en esos cuatro años fue prácticamente nulo.
4. En consecuencia con lo anterior, la proposición del senador Madero Muñoz pretende apoyar al titular del Ejecutivo en el alcance de los objetivos establecidos en el programa de Adultos mayores, «pues todos deseamos que nuestros adultos mayores tengan mayores ingresos que les permitan cuidar su salud física y mental». Sin embargo, aumentar la edad de acceso a ese apoyo, de 65 a 68 años, excluiría a alrededor de 4.1 millones de personas de ese beneficio.

TERCERO, se presenta a continuación el texto íntegro de las proposiciones con punto de acuerdo en análisis.

| Proposición con punto de acuerdo de la senadora Mayorga Delgado |
| --- |
| ÚNICO.- Se exhorta a la próxima Administración Federal a reconsiderar la decisión de incrementar la edad para recibir los apoyos del Programa de Pensión para Adultos Mayores del Gobierno de la República, por los efectos adversos que originaría en un amplio sector de este grupo de población. |

| Proposición con punto de acuerdo del senador Madero Muñoz |
| --- |
| ÚNICO. - El Senado de la República exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaria de Bienestar, en el proceso de construcción de las reglas de operación del Programa de Adultos Mayores considere no incrementar la edad para ser acreedor al apoyo del programa y los esfuerzos se enfoquen en ampliar la cobertura de de dicho programa (sic). |

## III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Las comisiones de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, son competentes para conocer y dictaminar las minutas referidas en los anteriores apartados, de conformidad con el artículo 85 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que define a las comisiones como órganos constituidos por el Pleno a fin de que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyan a que esta Cámara cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales. Las comisiones Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo y, en términos del artículo 72 constitucional, son competentes para resolver sobre las minutas de mérito.

SEGUNDA. CONVERGENCIA TELEOLÓGICA DE LAS PROPOSICIONES EN ANÁLISIS. Después de leer las dos proposiciones en comento, se ha encontrado que ambas comparten la misma preocupación por la anunciada modificación de la edad para el acceso al programa Pensión para Adultos Mayores que instrumenta la secretaría de Bienestar, así como los efectos que ella puede tener, tanto en exclusión de un segmento importante de la población adulta mayor, como en sus condiciones de vida. Por tanto, por economía de proceso legislativo, se decidió que ambas proposiciones sean dictaminadas en conjunto.

TERCERA. ELEMENTOS PARA EL ANÁLISIS. Para emitir una opinión resolutiva sobre las minutas en análisis, se han considerado los siguientes elementos. Primero, la viabilidad del exhorto; segundo, las tendencias demográficas de la población adulta mayor en México; tercero, la vulnerabilidad social de la población adulta mayor en México; cuarto, el derecho de las personas adultas mayores a la protección social; quinto, el principio de universalidad y no regresividad de los derechos humanos.

1. Ambas proposiciones contienen exhortos que son formalmente viables. Las proposiciones se han construido en el espíritu de la colaboración entre poderes, con la intención de coadyuvar a que la política social dirigida a los adultos mayores que se ejecutará a lo largo del sexenio que comenzó el 1 de diciembre de 2018, no se instrumente sin valorar el efecto adverso e indeseado que podría tener el cambio de edad para acceder al programa Pensión para Adultos Mayores, de 65 a 68 años, tal como se ha anunciado desde la transición. Es claro que la instancia a la que se dirige el exhorto es la secretaría de Bienestar en ambos casos, con un llamado al titular del ejecutivo y otras entidades competentes en la asignación del gasto público federal.

2. Como señalan ambas proposiciones, la población de 65 años y más tiende a aumentar en México, junto con la esperanza de vida. Ambas propuestas argumentan con acierto que la población adulta mayor experimentará un importante crecimiento en los años por venir, lo que, aunado a la reducción de la edad para acceder al PAM, ya instrumentada por la secretaría de Bienestar, redundará en un número importante de personas que no podrán acceder a este beneficio, en comparación con las que habrían de acceder si se mantuviera la condición de acceso tal como se encuentra ahora. Este número fue calculado en 4.1 millones de personas. Además, es necesario considerar que la población adulta mayor no sólo tiene un crecimiento natural, sino que el país experimenta una tendencia al envejecimiento de su población, de manera que los grupos de mayor edad representarán un número relativo más importante en el futuro.

3. Las personas adultas mayores son socialmente vulnerables al desamparo en virtud de los procesos económicos y sociales, y por la violencia legitimada por la cultura. Los adultos mayores son uno de los grupos que se encuentra en mayor riesgo de quedar en el desamparo, que se entiende como la situación en que las personas no pueden valerse de sus propios medios para procurarse a sí mismas subsistencia y bienestar. Esto se debe, entre otras cosas a que:

1. Un número importante de ellos no cuenta con la protección de la seguridad social, situación que tiene su origen en la desprotección transgeneracional de los derechos laborales en México.
2. La población adulta mayor padece alta violencia doméstica, que en ocasiones llega al despojo de sus ingresos o patrimonio. Este tipo de violencia es legitimado por la cultura y se consuma tanto por el desconocimiento que los adultos mayores tienen

de sus derechos y las vías para ejercerlos como por la inoperancia de las entidades que deben procurarles justicia.

3. El momento de su proceso vital, en el que su organismo se torna más vulnerable a las inclemencias de la vida, les expone a mayores riesgos para la salud en comparación con otros segmentos de la población.
4. La pérdida de sus redes sociales o de la familia debilita la posibilidad de contar con un respaldo solidario y agudiza su vulnerabilidad social.

Estos son algunos de los factores más visibles que hicieron necesaria la instrumentación de programas de pensión no contributiva para los adultos mayores, tanto en el nivel federal como en algunas entidades federativas, siendo la Ciudad de México la pionera en esa materia.

4. La legislación mexicana establece la obligación del Estado de crear una política pública que proteja a los adultos mayores. Por lo que refiere a la presente propuesta, en la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM) se establece, en el artículo 10 fracciones II y III, que la política nacional para los adultos mayores debe «Garantizar a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de sus derechos, sean residentes o estén de paso en el territorio nacional», y «Garantizar igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa y representación de sus intereses». En ese sentido, es importante señalar que, si bien la pensión no contributiva que otorga el PAM en sí misma no es un derecho, sí constituye un medio que favorece el ejercicio integral de los derechos de las personas adultas mayores que viven en México. Corno acertadamente se mencionan las proposiciones, la pensión no contributiva para los adultos mayores ha tenido un efecto positivo en el mejoramiento de las condiciones de vida de ese segmento de la población.[1]

Las transferencias monetarias de uso libre han permitido que los grupos de población excluidos del desarrollo en América Latina y el Caribe accedan a bienes y servicios que generalmente no se encuentran a su alcance, pero son indispensables para al menos subsistir.[2] Además, han tenido un efecto social muy importante al favorecer una mayor autonomía para los adultos mayores en las relaciones familiares y comunitarias. Incluso si el importe de la transferencia es insuficiente en sí mismo para garantizar una vida digna a

---

[1] Coneval, 2018, *Programa Pensión para Adultos Mayores. Ficha de Monitoreo 2017-2018.*

[2] Cecchini, S., y Madariaga, A., 2011, *Programas de transferencias condicionadas. Balance de la experiencia reciente en América Latina y el Caribe.* Cepal.

los beneficiarios, constituye una diferencia sustancial con la situación de pleno desamparo en que eventualmente pueden caer los adultos mayores que no cuentan con el apoyo.

5. Se considera que la política pública en materia de bienestar y desarrollo social debe orientarse con base en los principios de universalidad y no regresividad, dentro de las posibilidades financieras del Estado mexicano. El principio de progresividad se encuentra estipulado en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, siendo este tratado de cumplimiento obligatorio para el Estado -mexicano en virtud de lo que establece el 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este mismo artículo constitucional señala que

> «Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; además de constituir un bloque de constitucionalidad por ser un Instrumento Internacional suscrito por nuestro estado. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley».

Este principio obliga a todas las autoridades en dos sentidos, el primero, en sentido positivo el legislador queda vinculado a ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos y el aplicador de las normas queda constreñido a interpretarlas de manera que se amplíen en los márgenes jurídicamente permisibles. El segundo, en sentido negativo –en su modalidad de no regresividad– donde las autoridades tanto legislativas como al aplicador de las normas a no restringir o reducir el espectro o campo ganado por algún derecho.

Entonces, los operadores de la ley, estarían impedidos en sus campos de competencia para emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y tutela previamente reconocido a algún derecho humano, así como que su interpretación implique desconocer la extensión y nivel de tutela admitidos con anterioridad. [3]
El principio de progresividad implica que los Estados deben avanzar de manera constante hacia el cumplimiento pleno de los derechos de las personas, echando mano de las

[3] Jurisprudencia: PC.I.A. J/134 A (10a.), publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, con número de registro 2018186, Libro 59, octubre de 2018, Tomo II, Pag. 1252.

medidas necesarias para que esto sea posible. De manera paralela, implica una no regresividad, que establece que no debe haber retrocesos en la trayectoria que cada Estado siga en la ampliación de las condiciones para el ejercicio de los derechos.[4]

No pasamos por alto que nuestro sistema constitucional establece una excepción a dicho principio, pues el mismo no es absoluto. En el caso que nos ocupa, no se han demostrado las premisas para que opere la excepción y que a saber son: a) acreditar la falta de recursos; b) demostrar que se realizaron todos los esfuerzos necesarios para obtenerlos, sin éxito; y, c) demostrar que se aplicó el máximo de los recursos o que los recursos de que se disponía se aplicaron a tutelar otro derecho humano.[5]

## IV. CONCLUSIÓN

La situación de alta vulnerabilidad de las personas adultas mayores sin duda representa uno de los mayores retos presentes y en el futuro inmediato en el camino hacia la construcción de una sociedad más justa. Tiene su origen en una situación histórica de desprotección de los trabajadores y trabajadoras, en elementos de nuestra propia cultura y en la inoperancia de las instituciones que deben promover y hacer valer los derechos de las y los mexicanos. En ese sentido, la PAM no puede en sí misma erradicar la vulnerabilidad de su población diana, pero ha constituido un elemento importante en la realización y la exigibilidad de los derechos de las personas adultas mayores, favoreciendo su autonomía y paliando los efectos de la pobreza y la vulnerabilidad social en su ciclo de vida.

En esta conclusión no se obvia que, de acuerdo con Coneval, el monto que se vino asignando a los adultos mayores a través del programa PAM hasta el sexenio anterior no era suficiente para cubrir la línea individual de subsistencia siquiera. En consecuencia, es de comprenderse que la entidad encargada de la operación de este programa —la secretaría de Bienestar— se encuentre en una disyuntiva que no se antoja fácil de resolver, entre mantener las reglas de operación vigentes hasta el sexenio anterior para ampliar la cobertura o aumentar el monto de la PAM para una población menor. Es desde el

---

[4] Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*

[5] Jurisprudencia: 1a./J. 87/2017 (10a.), publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, con número de registro 2015304, Libro 47, octubre de 2017, Tomo I, Pag. 188.

discernimiento de esta disyuntiva y con el mejor ánimo de favorecer la colaboración entre los Poderes Federales que los miembros de esta comisión acuerdan expedir este dictamen a favor de las proposiciones en análisis, mediante el planteamiento de un solo punto de acuerdo, en la medida que ambas comparten un mismo propósito y destinatarios.

## V. RESOLUTIVO

PRIMERO. Se consideran aprobadas con modificaciones las proposiciones en análisis y, en consecuencia, se pone a consideración del Pleno del Senado de la República un punto de acuerdo con recomendación en los siguientes términos:

### PUNTO DE ACUERDO

> ÚNICO. El Senado de la República recomienda a los funcionarios de la secretaría de Bienestar a revisar —en colaboración con otras entidades competentes— y, en su caso, operar la posibilidad de que no se modifique la edad de acceso al programa Pensión para Adultos Mayores que opera esa dependencia, en orden de mantener los efectos positivos que este apoyo ha tenido en las condiciones de vida de ese grupo de población y en la sociedad mexicana en su conjunto.

SEGUNDO. Remítase el dictamen a la Mesa Directiva para que se someta a la consideración del Pleno del Senado.

Dado en la sede del Senado de la República a los 20 días del mes de marzo de 2019.

**COMISIÓN DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL**

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

| | A favor | En contra | Abstención |
|---|---|---|---|
| Sen. Elvia Marcela Mora Arellano (Pdta.) | | | |
| Sen. José Alejandro Peña Villa (Srio.) | | | |
| Sen. Verónica Delgadillo García (Sria.) | | | |
| Sen. Ovidio Salvador Peralta Suarez | | | |
| Sen. Martha Guerrero Sánchez | | | |
| Sen. Gerardo Novelo Osuna | X | | |
| Sen. Blanca Estela Piña Gudiño | | | |
| Sen. Casimiro Méndez Ortiz | X | | |
| Sen. Aníbal Ostoa Ortega | | | |
| Sen. Indira de Jesús Rosales San Román | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz | | | |
| Sen. Vanessa Rubio Márquez | | | |
| Sen. Joel Padilla Peña | | | |
| Sen. Raúl Bolaños Cacho Cue | | | |